

RAD (2020-052): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO .
DEMANDADO: ROBINSON DAVID ALMENDRALES COHEN (c.c. 1.004.306.128).

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.
Provea.

Rionegro (S), agosto 28 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), agosto veintiocho de dos mil veinte

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra ROBINSON DAVID ALMENDRALES COHEN (c.c. 1.004.306.128), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en los pagarés No. 060056100001435 que respalda la obligación 725060050015722, 060056100000169 que respalda la obligación No. 725060050002274 y 4481860002488663 que respalda la obligación No. 4481860002488663 anexos a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a ROBINSON DAVID ALMENDRALES COHEN (c.c. 1.004.306.128), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

• **RESPECTO AL PAGARE N. 060056100001435 que respalda la obligación 725060050015722:**

A. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), correspondientes al saldo del capital insoluto.

B. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.204.954), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+ 7.00 puntos efectiva anual, causados desde el día 1 de junio de 2018 hasta el 1 de junio de 2019.

C. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 2 DE JUNIO DE 2019 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• **RESPECTO AL PAGARE No. 060056100000169 que respalda la obligación No. 725060050002274:**

A. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.362.537), correspondientes al saldo del capital insoluto.

B. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$257.510), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+ 7.00 puntos efectiva anual, causados desde el día 14 de junio de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2019.

C. Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.586), por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA del pagaré y el numeral 3° de la respectiva carta de instrucciones.

D. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 15 DE DICIEMBRE DE 2019 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **RESPECTO AL PAGARE No. 4481860002488663 que respalda la obligación No. 4481860002488663:**

A. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.145.349), correspondientes al saldo del capital insoluto.

B. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.195), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 18 de marzo de 2019 hasta el 22 de abril de 2019.

C. Por la suma de CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$14.100), por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA del pagaré y el numeral 3° de la respectiva carta de instrucciones.

D. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 23 DE ABRIL DE 2019 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado ROBINSON DAVID ALMENDRALES COHEN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1004306128), así:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT's, bonos de depósito o que a cualquier título bancario o financiero posea ROBINSON DAVID ALMENDRALES COHEN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1004306128, en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Calle 35 #17-34, Bucaramanga, Santander
BANCOLOMBIA Carrera 18 #35-2, Bucaramanga, Santander
BANCO BOGOTA Carrera 17 #35-30, Bucaramanga, Santander
BANCO POPULAR Calle 35 # 19-65, Bucaramanga, Santander

- Elabórese los oficios respectivo que será remitidos por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: RECONOZCASE a la DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO con CC. N. 91.523.914 y T.P. 173.551 del C.S.J., , como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para los fines y efectos conferidos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE
RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-**2020-052-** 000

(Fecha radicación: 01 DE JULIO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y
MEDIDAS

RAD (2020-052): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA
ORAL)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. (NIT: 800.037.800-8)

APODERADO: DR. WILLIAM
MALDONADO DELGADO .

DEMANDADO: ROBINSON DAVID
ALMENDRALES COHEN (c.c.
1.004.306.128).

2020-052